



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 234/21-2022/JL-I.

• Sistema de Protocolización SSM S.A. de C.V.

En el expediente número 234/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por José Galdino Chi Ek en contra de 1) Integral Safety del Sureste S. A. de C. V., 2) Grupo MK S. A. de C. V., 3) Sistema de Protocolización SSM S. A. de C. V. y 4) Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad; con fecha 31 de enero de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 31 de enero de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por el licenciado Antonio del Jesús Pech Estau, apoderado jurídico del ciudadano José Galdino Chi Ek –parte actora-, mediante el cual da contestación a la vista que se le hiciera en auto de fecha 30 de agosto de 2023. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Vista a la parte actora.

a) Etapa prejudicial conciliatoria.

En atención a la solicitud del licenciado Antonio del Jesús Pech Estau, apoderado jurídico de la parte actora, respecto a que esta Autoridad retroceda el procedimiento y agote la Instancia Prejudicial Conciliatoria, se le hace de su conocimiento que este Juzgado no está facultado para agotar dicha Instancia, sino que es obligación de las partes acudir al Centro de Conciliación Laboral y solicitar el inicio del Procedimiento de Conciliación, de conformidad con el artículo 684-B de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo tanto, en caso de ser su deseo continuar con la secuela procesal por lo que respecta a Integral Safety del Sureste S.A. de C.V. y no haber agotado la instancia conciliatoria, se exhorta a la parte actora a acudir al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a fin de que agote la instancia prejudicial conciliatoria, y se le da vista para que, en el término de 3 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, exhiba ante esta Autoridad el documento idóneo que acredite haber solicitado Audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, apercibida que, en caso de no dar cumplimiento en el término concedido, se tendrá por no presentada la demanda en contra de Integral Safety del Sureste S.A. de C.V. y se continuará con la secuela procesal únicamente por las demandadas Corporativo MK S.A. de C.V. y Sistema de Protocolización SSM S.A. de C.V., hasta agotar el derecho de la vista de la contrarréplica.

Sirve de sustento, la Jurisprudencia con número de registro digital 2025484, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada el 18 de noviembre de 2022 en el Semanario Judicial de la Federación, misma que a la literalidad refiere:

"CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS TRIBUNALES LABORALES CUANDO AL SER VARIOS LOS DEMANDADOS, EL ACTOR SÓLO ACOMPAÑA A SU DEMANDA LA RELATIVA A UNO O ALGUNOS DE ÉSTOS.

Hechos: Un trabajador demandó de varios patrones el cumplimiento de diversas prestaciones con motivo del despido que adujo fue injustificado; no obstante, a su demanda únicamente adjuntó la constancia de no conciliación prejudicial respecto de uno de los demandados.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para iniciar un juicio laboral es necesario que el actor acompañe a su demanda, salvo las excepciones que prevé la ley, la constancia de no conciliación expedida por la autoridad competente; sin embargo, en los casos en que sean varios los demandados y a dicho curso sólo se acompañe una o varias constancias de no conciliación prejudicial, el Tribunal Laboral deberá: 1) reservar la admisión de la demanda y prevenir a la parte actora para que exhiba las constancias de aquellos de quienes no lo hizo; 2) desahogada la prevención y, en su caso, entregadas las constancias, deberá admitir la demanda por todos los patrones; 3) en el supuesto de que no se exhiban las constancias faltantes, o sólo se exhiban respecto de algunos de los demandados, deberá admitirla por todos los demandados por los que sí se entregaron esos documentos y la remitirá al Centro de Conciliación que corresponda respecto de los que no se exhibieron para que se desahogue el procedimiento conducente; 4) seguidamente, deberá suspender el juicio hasta que se reciban las constancias faltantes, o bien, el informe relativo a alguna transacción alcanzada con alguno o algunos de esos demandados; 5) hecho lo anterior, procederá a levantar la suspensión del juicio y admitirá la demanda por aquellos demandados de los que se exhiban las constancias y tenerla por no presentada por quienes se haya omitido presentarla, continuando el juicio como proceda.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Por su parte, en los supuestos en los que se alcance una conciliación con algún demandado por el que no se había admitido la demanda, deberá: 6) pedir las constancias relativas y analizar el impacto que tendrá sobre el asunto ya admitido por un diverso codemandado, en el entendido de que deberá velar porque el Centro de Conciliación se conduzca con la agilidad que impone el marco legal y el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiriéndole para que le mantenga informado de los avances de la conciliación prejudicial faltante, y así evitar un retraso innecesario e indefinido en detrimento de las partes.

Justificación: Ello es así, ya que de la interpretación sistemática de los artículos 521, fracción I, 684-B, 684-E, fracción VIII, tercer párrafo, 684-F, fracción VIII, 718, 742, fracción V y 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, se advierte que aun cuando dicha legislación no prevé el principio de continencia de la causa, los tribunales deben velar por su aplicación, para evitar que se pronuncien resoluciones contradictorias cuando en el litigio existan diversos demandados y la acción derive de una sola causa; así, de optar por admitir el asunto y continuar hasta su total conclusión únicamente por aquellos demandados por quienes sí se presentaron las constancias de no conciliación, y mandar al Centro de Conciliación correspondiente por cuanto hace al resto de los demandados, podría acarrear que se disparara el número de asuntos judicializados por un mismo hecho, sumado a que se podría desincentivar la etapa de conciliación prejudicial, que constituye un eje rector sobre el cual descansa el sistema de impartición de justicia laboral, pues bastaría con presentar una sola constancia de no conciliación prejudicial para que se admitiera la demanda, perdiendo así la oportunidad de que un diverso codemandado acceda a conciliar y se evite el juicio correspondiente."
(sic)

b) Domicilio de la parte demandada.

En razón de que hasta la presente fecha no se tiene domicilio para emplazar a Corporativo MK S.A. de C.V. y toda vez que los apoderados y/o apoderadas de la parte actora no dieran cumplimiento a la vista que se les hiciera mediante acuerdo de fecha 30 de agosto de 2023; con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista nuevamente a la parte actora**, para que, en el término de **3 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, **proporcione a este Juzgado Laboral nuevo domicilio para emplazar a la moral "Corporativo MK S.A. de C.V."**.

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, la promoción número 2859, con documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

TERCERO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

CUARTO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

QUINTO: Notificaciones.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor de Mayab"
 "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• José Galdino Chi Ek (parte actora)	Buzón electrónico
• Sistema de Protocolización SSM S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de febrero de 2024.

Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez
 Secretario de Instrucción Interino



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR

